

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de enero de 2024, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105045-2023-00324-00**, informando que el término para subsanar la demanda venció en silencio. Sírvasse proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro
(2024)

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y, teniendo en cuenta que no se presentó subsanación de la demanda de conformidad con lo ordenado en auto de fecha 22 de noviembre de 2023, este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de subsanación, en los términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y del artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 145 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C. **30 de ABRIL de 2024**
Por **ESTADO No. 042** de la fecha fue notificado el auto anterior.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30e0e56e4aaba36d2d15d163b67db85ab502496858bc0a3c4ed67ae2b7774636**

Documento generado en 29/04/2024 03:10:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105045-2023-00411-00**, informando que el término para subsanar la demanda venció en silencio. Sírvasse proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro
(2024)

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y, teniendo en cuenta que no se presentó subsanación de la demanda de conformidad con lo ordenado en auto de fecha 17 de noviembre de 2023, este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de subsanación, en los términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y del artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 145 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C. **30 de ABRIL de 2024**
Por **ESTADO No. 042** de la fecha fue notificado el auto anterior.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **588069ec013a5628670e105fb2d17df6c5f30e043f1179960d10119890916930**

Documento generado en 29/04/2024 03:10:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105045-2023-00415-00**, informando que el término para subsanar la demanda venció en silencio. Sírvasse proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro
(2024)

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y, teniendo en cuenta que no se presentó subsanación de la demanda de conformidad con lo ordenado en auto de fecha 17 de noviembre de 2023, este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de subsanación, en los términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y del artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 145 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C. **30 de ABRIL de 2024**
Por **ESTADO No. 042** de la fecha fue notificado el auto anterior.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46c929ccf15f597b45c8d3ddab464b9c284eb7a8764f2dbc88d10a34ae35f39a**

Documento generado en 29/04/2024 03:10:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de abril de 2024, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105045-2023-00416-00**, informando que el término para subsanar la demanda venció en silencio. Sírvasse proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro
(2024)

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y, teniendo en cuenta que no se presentó subsanación de la demanda de conformidad con lo ordenado en auto de fecha 8 de marzo de 2024, este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de subsanación, en los términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y del artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 145 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C. **30 de ABRIL de 2024**
Por **ESTADO No. 042** de la fecha fue notificado el auto anterior.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

Firmado Por:

Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bde82bf2ff90bde1c37a7bf3ae8a9a29117651e588751a74256b3c18f6f9be1a**

Documento generado en 29/04/2024 03:10:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105045-2023-00430-00**, informando que el término para subsanar la demanda venció en silencio. Sírvasse proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro
(2024)

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y, teniendo en cuenta que no se presentó subsanación de la demanda de conformidad con lo ordenado en auto de fecha 17 de noviembre de 2023, este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de subsanación, en los términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y del artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 145 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C. **30 de ABRIL de 2024**
Por **ESTADO No. 042** de la fecha fue notificado el auto anterior.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

Firmado Por:

Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49ea93ffce30805fa10fb1207a5adfffd9db1b3db9cece1800eae0e22a3babcc**
Documento generado en 29/04/2024 03:10:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105045-2023-00433-00**, informando que el término para subsanar la demanda venció en silencio. Sírvasse proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro
(2024)

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y, teniendo en cuenta que no se presentó subsanación de la demanda de conformidad con lo ordenado en auto de fecha 17 de noviembre de 2023, este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de subsanación, en los términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y del artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 145 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C. **30 de ABRIL de 2024**

Por **ESTADO No. 042** de la fecha fue notificado el auto anterior.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

Firmado Por:

Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75c16ee7faca357253d0c467a8aa8061a574cb79e2dfd42aa12a7f4e1706fd03**
Documento generado en 29/04/2024 03:10:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105045-2023-00453-00**, informando que el término para subsanar la demanda venció en silencio. Sírvasse proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro
(2024)

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y, teniendo en cuenta que no se presentó subsanación de la demanda de conformidad con lo ordenado en auto de fecha 17 de noviembre de 2023, este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de subsanación, en los términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y del artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 145 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C. **30 de ABRIL de 2024**

Por **ESTADO No. 042** de la fecha fue notificado el auto anterior.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72106e4098985cbdde4865009cdfce2492d25f141d3c8c4766199a4b15fb0e03**

Documento generado en 29/04/2024 03:10:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105045-2023-00464-00**, informando que el término para subsanar la demanda venció en silencio. Sírvasse proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro
(2024)

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y, teniendo en cuenta que no se presentó subsanación de la demanda de conformidad con lo ordenado en auto de fecha 20 de noviembre de 2023, este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de subsanación, en los términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y del artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 145 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C. **30 de ABRIL de 2024**

Por **ESTADO No. 042** de la fecha fue notificado el auto anterior.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8b2416772674b6478178a8448590af093e56220e779a069037a82e8de0ccaa7**

Documento generado en 29/04/2024 03:10:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de enero de 2024, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105045-2023-00471-00**, informando que el término para subsanar la demanda venció en silencio. Sírvasse proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro
(2024)

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y, teniendo en cuenta que no se presentó subsanación de la demanda de conformidad con lo ordenado en auto de fecha 21 de noviembre de 2023, este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de subsanación, en los términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y del artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 145 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

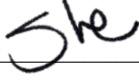
SEGUNDO: Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C. **30 de ABRIL de 2024**
Por **ESTADO No. 042** de la fecha fue notificado el auto anterior.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3942be836d026cf8f9df2ed5934d59952f0043141b41bca7f37e6a8b64fd4673**

Documento generado en 29/04/2024 03:10:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de abril de 2024, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105045-2023-00493-00**, informando que el término para subsanar la demanda venció en silencio. Sírvasse proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro
(2024)

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y, teniendo en cuenta que no se presentó subsanación de la demanda de conformidad con lo ordenado en auto de fecha 8 de marzo de 2024, este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de subsanación, en los términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y del artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 145 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C. **30 de ABRIL de 2024**
Por **ESTADO No. 042** de la fecha fue notificado el auto anterior.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c3c3cf0450ce5cfcaa2cf852a34a8dd22b63f2f32b92ef19cff15ed0a89ed80**

Documento generado en 29/04/2024 03:10:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de febrero de 2024, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105045-2023-00516-00**, informando que el término para subsanar la demanda venció en silencio. Sírvasse proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro
(2024)

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y, teniendo en cuenta que no se presentó subsanación de la demanda de conformidad con lo ordenado en auto de fecha 11 de diciembre de 2023, este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de subsanación, en los términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y del artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 145 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C. **30 de ABRIL de 2024**

Por **ESTADO No. 042** de la fecha fue notificado el auto anterior.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48f5d2f13965ce4b1ab226c284516862789450f63e67adbf5648ac986606d47a**

Documento generado en 29/04/2024 03:10:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de abril de 2024, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105045-2023-00524-00**, informando que el término para subsanar la demanda venció en silencio. Sírvasse proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro
(2024)

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y, teniendo en cuenta que no se presentó subsanación de la demanda de conformidad con lo ordenado en auto de fecha 8 de marzo de 2024, este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de subsanación, en los términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y del artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 145 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C. **30 de ABRIL de 2024**

Por **ESTADO No. 042** de la fecha fue notificado el auto anterior.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fae591cab02212aaa7b33304a496029e408f92560cf31cfb001b5901a175d0d1**

Documento generado en 29/04/2024 03:10:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de abril de 2024, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105045-2023-00567-00**, informando que el término para subsanar la demanda venció en silencio. Sírvasse proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro
(2024)

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y, teniendo en cuenta que no se presentó subsanación de la demanda de conformidad con lo ordenado en auto de fecha 8 de marzo de 2024, este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de subsanación, en los términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y del artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 145 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C. **30 de ABRIL de 2024**

Por **ESTADO No. 042** de la fecha fue notificado el auto anterior.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc1d61f309db58d69dcf301ea03f2843c0cc587344801933ccd00ec658a8a344**

Documento generado en 29/04/2024 03:10:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de abril de 2024, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105045-2023-00588-00**, informando que el término para subsanar la demanda venció en silencio. Sírvasse proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro
(2024)

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y, teniendo en cuenta que no se presentó subsanación de la demanda de conformidad con lo ordenado en auto de fecha 21 de marzo de 2024, este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de subsanación, en los términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y del artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 145 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C. **30 de ABRIL de 2024**

Por **ESTADO No. 042** de la fecha fue notificado el auto anterior.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f55a8e42076b17fe31b867c244f7d9acc0caef26b6f302ddce329a81fe9aa0aa**

Documento generado en 29/04/2024 03:10:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de abril de 2024, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105045-2023-00592-00**, informando que el término para subsanar la demanda venció en silencio. Sírvasse proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro
(2024)

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y, teniendo en cuenta que no se presentó subsanación de la demanda de conformidad con lo ordenado en auto de fecha 21 de marzo de 2024, este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de subsanación, en los términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y del artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 145 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C. **30 de ABRIL de 2024**
Por **ESTADO No. 042** de la fecha fue notificado el auto anterior.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c7e966f0549b4de16f5ce44ff5db837a136fd1e105253bdd3c90ef80a838d30**

Documento generado en 29/04/2024 03:10:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., En la fecha se informa que el 4 de abril de 2024, se recibió el proceso especial de acoso laboral radicado con el n.º **11001310504520240010200**.
Sírvasse proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, se advierte que no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, la Ley 1010 de 2006 y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. No se advierte que el demandante ostente la condición de abogado, para que pueda ejercer la representación judicial en nombre propio dentro del presente asunto, en concordancia con lo señalado en el artículo 33 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
2. Se requiere a la parte actora para que constituya apoderado, quien para tal efecto deberá aportar poder dirigido a los Juzgados Laborales de este Circuito Judicial en el que se faculte al profesional del derecho para representar

judicialmente a KENNY ALEXIS TRIANA MORENO en el presente proceso.

En el documento deberá indicarse de manera clara y determinada el asunto para el cual fue conferido, cumpliendo con las exigencias del inciso primero del artículo 74 del Código General del Proceso, así como lo normado en el artículo 5.º de la Ley 2213 de 2022.

3. La demanda deberá dirigirse a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá, dado que la designación efectuada en el escrito de demanda se encuentra errada, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
4. De acuerdo con lo estipulado en el artículo 6.º de la Ley 1010 de 2006, la demanda debe dirigirse también en contra de las personas respecto de las cuales se aduce que han incurrido en los actos constitutivos de acoso laboral.

Teniendo en cuenta lo anterior, se advierte desde ya que deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes o en su defecto manifieste el desconocimiento respectivo, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 1.º del artículo 6.º de la Ley 2213 de 2022.

5. No se acredita el envío simultáneo de la demanda y sus anexos por medio electrónico a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 6º. de la Ley 2213 de 2022. De tal manera, se requiere al accionante para que allegue los comprobantes respectivos de la remisión del traslado a la pasiva al correo electrónico dispuesto para efectos de notificaciones.
6. Las pretensiones incorporadas en los literales A y B del presente asunto no corresponden a las previstas en el

artículo 10.º de la Ley 1010 de 2006. Se recuerda que el proceso de acoso laboral tiene un trámite preferencial y sumario que busca corregir y sancionar las conductas constitutivas de acoso laboral, razón por la cual su finalidad es adoptar las medidas sancionatorias previstas en el referido artículo. Al efecto, se requiere para que adecúe, retire o reformule las pretensiones. Así mismo, se recuerda que lo que se pretenda en el presente asunto, debe estar expresado con claridad, en el sentido de discriminar de forma separada una a una las pretensiones.

7. En relación con el acápite de hechos, se advierte lo siguiente (numeral 7.º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):
 - a. Los hechos formulados en su totalidad integran múltiples proposiciones fácticas, por lo cual se requiere a la parte actora que adecúe los mismos en el sentido de presentar cada una de las afirmaciones de forma individual, cronológica, ordenada, separada y enumerada.
 - b. En el relato del hecho 1.º de la demanda se incorporan pantallazos, se requiere que se abstenga de presentar imágenes en el acápite de hechos y en su lugar, que estos se aporten y relacionen dentro de las pruebas.
8. Adecúe el acápite de la cuantía considerando las pretensiones y la naturaleza del asunto.
9. No se aportaron las pruebas documentales enunciadas en los literales b, c, d, h, i y k; por lo tanto, se requiere a la parte actora para que allegue los documentos señalados, de conformidad con el numeral 9.º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y numeral 3.º del artículo 26 de la misma norma.

10. Las documentales obrantes en los folios 49, 50, 56, 57 y 58 del archivo 01 del expediente digital no se solicitaron como pruebas dentro del presente proceso, de conformidad con el numeral 9.º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite normal del proceso, y garantizar el derecho de defensa.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda especial de fuero sindical para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sean subsanadas las irregularidades señaladas. Se ordena que la subsanación de la demanda se allegue integrada al escrito inicial, sin que implique reforma de la misma, lo anterior, so pena de **rechazo**.

SEGUNDO: La parte actora deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley 2213 de 2022, en cuanto al envío de la copia del escrito de subsanación de la demanda a la accionada.

TERCERO: En cumplimiento del inciso 3º del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Requiérase a las partes para que remitan la actualización de sus datos personales al correo j lato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

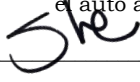
QUINTO: Teniendo en cuenta que el presente asunto corresponde a un proceso especial de acoso laboral, se ordena que por secretaría se oficie a la Oficina Judicial de Reparto para que efectúe la compensación correspondiente, dado que por error la misma se radicó como un proceso ordinario laboral.

Notifíquese y cúmplase.

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C. **30 de ABRIL de 2024**
Por **ESTADO No. 042** de la fecha fue notificado
el auto anterior.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c366d3666cbd5689bc614f0a25318ceac6a615c6ff6032d02df3a320a3d183c6**
Documento generado en 29/04/2024 03:37:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., En la fecha se informa que el 9 de abril de 2024, se recibió el proceso especial de acoso laboral de primera instancia radicado con el n.º 110013105045-2024-00106-00. Sírvase proveer. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, se advierte que no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la Ley 1010 de 2006 y el la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. No cumple con lo establecido en el artículo 25.º numeral 5.º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se le insta para que adecue la clase de proceso y la competencia que desea tramitar, teniendo en cuenta que hace referencia a un *“Proceso Ordinario Laboral”*
2. El poder aportado no cumple con lo establecido, toda vez que indica que el mismo es conferido para tramitar un *“proceso ordinario laboral”*. Por eso se requiere al abogado para que lo adecue según el proceso pertinente.

3. De acuerdo con lo estipulado en el artículo 6.º de la Ley 1010 de 2006, la demanda debe dirigirse | en contra de las personas respecto de las cuales se aduce que han incurrido en los actos constitutivos de acoso laboral.

Teniendo en cuenta lo anterior, se advierte desde ya que deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes o en su defecto manifieste el desconocimiento respectivo, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 1.º del artículo 6.º de la Ley 2213 de 2022.

4. En relación con las pretensiones de la demanda, se advierte lo siguiente (numeral 6º. Del artículo 25º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):

- a. Existe una indebida acumulación de pretensiones respecto de las enlistadas en los numerales 1.º, 2.º, 3.º; 22.º, 23.º, 24.º, 25.º, 26.º, 27.º 28.º, 29.º, 30.º, 31.º, 32.º, 33.º, 34.º, 35.º, 36.º, 37.º y 38.º pues el proceso de acoso laboral tiene un trámite preferencial y sumario que busca corregir y sancionar las conductas constitutivas de acoso laboral de conformidad con los parámetros señalados en el artículo 10.º de la Ley 1010 de 2006.

Al efecto, se requiere para que adecúe, retire o reformule las pretensiones. Así mismo, se recuerda que lo que se pretenda en el presente asunto, debe estar expresado con claridad, en el sentido de discriminar de forma separada una a una las pretensiones.

5. En relación con el acápite de pruebas, se advierte lo siguiente (Artículo 26 numeral 3.º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):

a. Deberá allegar o en su defecto desistir de la prueba relacionada como petición especial prueba, por cuanto, no fue allegada con la demanda.

6. No se acredita el envío simultáneo de la demanda y sus anexos por medio electrónico a los demandados, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022. De tal manera, se requiere al accionante para que allegue los comprobantes respectivos de la remisión del traslado a la pasiva.

Lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite normal del proceso, y garantizar el derecho de defensa.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ordinaria laboral de fuero sindical para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sean subsanadas las irregularidades señaladas. Se ordena que la subsanación de la demanda se allegue integrada al escrito inicial, sin que implique reforma de la misma, lo anterior, so pena de **rechazo**.

SEGUNDO: La parte actora deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.° de la Ley 2213 de 2022, en cuanto al envío de la copia del escrito de subsanación de la demanda a la accionada.

TERCERO: En cumplimiento del inciso 3° del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Requierase a las partes para que remitan la actualización de sus datos personales al correo jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Teniendo en cuenta que el presente asunto corresponde a un proceso especial de acoso laboral, se ordena que por secretaría se oficie a la Oficina Judicial de Reparto para que efectúe la compensación correspondiente, dado que por error la misma se radicó como un proceso ordinario laboral.

Notifiquese y cúmplase.

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **30 de ABRIL de 2024**

Por **ESTADO No. 42** de la fecha fue notificado el auto anterior.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76ae81dce80b716bc04877264819775c1c818501899bb75fb4939e9c58297f74**

Documento generado en 29/04/2024 02:51:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>